

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de febrero del 2014.

No. 14

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

AVISO de Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "La Joyita de Marcos", con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua.

Pág. 631

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 370/2014 II P.E., mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara al año 2014 como: "2014, Año del Centenario del Natalicio de Don Octavio Paz Lozano".

Pág. 632

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 008 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Aldama, Chih., por el que se aprueban los Proyectos de Nomenclatura para las Comunidades de El Porvenir, El Jagüey, La Mesa, El Mimbres de Arriba y El Mimbres de Abajo, pertenecientes al citado Municipio.

Pág. 633

-0-

SECRETARIA DE HACIENDA

CALENDARIO de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada municipio de la entidad del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Vental Final de Gasolina y Diesel, para el Ejercicio Fiscal del 2014.

Pág. 657

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EDICTOS de Notificación relativos al Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados en ciudad Delicias, Chih.

Pág. 659

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA CULTURA

PROGRAMA Estatal de Cultura 2011-2016.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

CONVOCATORIA Licitación Pública No. PCE-LP-002-2014-BIS, relativa a la adquisición de bienes de consumo consistentes en artículos de limpieza, de oficina, de cómputo y de mantenimiento.

Pág. 660

-0-

SECRETARIA DE HACIENDA

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, da a conocer el calendario de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada municipio de la entidad del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal de 2014.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACION		GASOLINA Y DIESEL					TOTAL GENERAL
	%	MONTO (PESOS)	%	MONTO (PESOS)	%	MONTO (PESOS)	%	(70%) POBLACION	%	(30%) GENERAL	TOTAL	MONTO (PESOS)
1 AHUMADA	0.83	22,491,734.66	0.83	4,378,329.61	0.83	1,213,897.88	0.33633	341,294.59	0.83	360,963.86	702,258.45	28,786,220.59
2 ALDAMA	0.73	19,781,887.11	0.73	3,850,820.01	0.73	1,067,645.12	0.65470	664,358.20	0.73	317,474.24	981,832.44	25,682,184.69
3 ALLENDE	0.66	17,884,993.83	0.66	3,481,583.30	0.66	965,268.19	0.24685	250,487.16	0.66	287,031.51	537,528.69	22,869,354.00
4 AQUILES SERDAN	0.61	16,530,070.05	0.61	3,217,808.51	0.61	892,141.81	0.31376	318,386.71	0.61	265,286.70	583,673.41	21,223,693.78
5 ASCENSION	0.58	15,717,115.79	0.58	3,059,555.63	0.58	848,265.99	0.70381	714,195.49	0.58	252,239.81	966,435.30	20,591,372.70
6 BACHINIVA	0.54	14,633,176.77	0.54	2,848,551.79	0.54	789,764.88	0.17646	179,062.74	0.54	234,843.96	413,906.70	18,685,400.14
7 BALLEZA	0.72	19,510,902.36	0.72	3,798,089.06	0.72	1,053,019.84	0.51878	526,434.32	0.72	313,125.28	839,559.60	25,201,550.85
8 BATOPILAS	0.56	15,175,146.28	0.56	2,954,053.71	0.56	819,015.43	0.42161	427,832.14	0.56	243,541.88	671,374.03	19,619,589.45
9 BOCOYNA	1.09	29,537,338.29	1.09	5,749,854.54	1.09	1,594,155.04	0.84445	856,915.43	1.09	474,036.88	1,330,952.32	38,212,300.19
10 BUENAVENTURA	0.89	24,117,643.19	0.89	4,694,835.36	0.89	1,301,649.53	0.65693	666,622.18	0.89	387,057.64	1,053,679.82	31,167,807.90
11 CAMARGO	2.59	70,185,051.53	2.59	13,662,498.41	2.59	3,787,946.39	1.43104	1,452,162.75	2.59	1,128,381.22	2,578,543.96	90,214,040.29
12 CARICHI	0.55	14,904,161.52	0.55	2,901,302.75	0.55	804,390.16	0.25819	261,995.80	0.55	239,192.92	501,188.72	19,111,043.16
13 CASAS GRANDES	0.52	14,091,207.26	0.52	2,743,049.87	0.52	760,514.33	0.31079	315,378.01	0.52	226,146.04	541,524.04	18,136,295.50
14 CORONADO	0.40	10,838,390.20	0.40	2,110,038.36	0.40	585,011.02	0.06705	68,038.48	0.40	173,958.49	241,996.97	13,776,436.55
15 COYAME DEL SOTOL	0.44	11,923,329.22	0.44	2,321,042.20	0.44	643,512.13	0.04935	50,075.60	0.44	191,354.34	241,429.94	15,129,313.49
16 CUAUHTEMOC	4.61	124,923,972.03	4.61	24,318,192.15	4.61	6,742,252.06	4.53957	4,606,568.38	4.61	2,004,871.58	6,611,439.96	162,595,856.19
17 CUSHIURIACHI	0.56	15,175,146.28	0.56	2,954,053.71	0.56	819,015.43	0.15893	161,278.60	0.56	243,541.88	404,820.48	19,353,035.90
18 CHIHUAHUA	18.83	510,264,293.55	18.83	99,330,055.99	18.83	27,539,393.99	24.05846	24,413,510.61	18.83	8,189,095.86	32,602,606.47	669,736,350.00
19 CHINIPAS	0.50	13,549,237.75	0.50	2,637,547.96	0.50	731,263.78	0.24779	251,450.43	0.50	217,448.11	468,898.55	17,386,948.03
20 DELICIAS	4.33	117,336,398.89	4.33	22,841,165.29	4.33	6,332,744.34	4.04921	4,108,969.98	4.33	1,883,100.64	5,992,070.62	152,502,379.15
21 DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0.49	13,278,252.99	0.49	2,584,797.00	0.49	716,638.51	0.08546	86,716.29	0.49	213,099.15	299,815.44	16,879,503.93
22 EL TULE	0.41	11,110,374.95	0.41	2,162,789.32	0.41	599,636.30	0.05487	55,675.97	0.41	178,307.45	233,983.42	14,106,784.00
23 GALEANA	0.45	12,194,313.97	0.45	2,373,793.16	0.45	658,137.40	0.17297	175,517.82	0.45	195,703.30	371,221.12	15,597,465.86
24 GOMEZ FARIAS	0.55	14,904,161.52	0.55	2,901,302.75	0.55	804,390.16	0.25317	256,901.85	0.55	239,192.92	496,094.78	19,105,949.21
25 GRAN MORELOS	0.42	11,381,359.71	0.42	2,215,540.28	0.42	614,261.58	0.09420	95,593.47	0.42	182,656.41	278,249.88	14,489,411.44
26 GUADALUPE	0.67	18,155,978.58	0.67	3,534,314.26	0.67	979,893.47	0.18958	192,378.50	0.67	291,380.47	483,758.97	23,153,945.27
27 GUADALUPE Y CALVO	1.33	36,040,972.41	1.33	7,015,877.56	1.33	1,945,161.66	1.57051	1,593,691.12	1.33	578,411.98	2,172,103.10	47,174,114.72
28 GUACHOCHI	1.13	30,621,277.31	1.13	5,960,858.38	1.13	1,652,656.15	1.45867	1,480,194.36	1.13	491,432.73	1,971,627.09	40,206,418.93
29 GUAZAPARES	0.50	13,549,237.75	0.50	2,637,547.96	0.50	731,263.78	0.26414	268,043.01	0.50	217,448.11	485,491.12	17,403,540.60
30 GUERRERO	1.59	43,086,576.04	1.59	8,387,402.50	1.59	2,325,418.82	1.16326	1,180,425.89	1.59	691,484.99	1,871,910.88	55,671,308.23
31 HIDALGO DEL PARRAL	4.42	119,775,261.66	4.42	23,315,923.92	4.42	6,464,371.82	3.14288	3,189,258.96	4.42	1,922,241.30	5,111,500.27	154,667,057.70
32 HUEJOTITAN	0.45	12,194,313.97	0.45	2,373,793.16	0.45	658,137.40	0.03079	31,248.85	0.45	195,703.30	226,952.15	15,453,196.68
33 IGNACIO ZARAGOZA	0.53	14,362,192.01	0.53	2,795,800.83	0.53	775,139.61	0.20355	206,558.15	0.53	230,495.00	437,053.14	18,370,185.60
34 JANOS	0.47	12,736,283.48	0.47	2,479,295.08	0.47	687,387.95	0.32154	326,280.84	0.47	204,401.22	530,682.07	16,433,848.58
35 JIMENEZ	1.74	47,151,347.36	1.74	9,178,666.88	1.74	2,544,797.96	1.21137	1,229,250.34	1.74	756,719.43	1,985,969.77	60,860,781.97
36 JUAREZ	21.86	592,372,674.30	21.86	115,313,596.59	21.86	31,970,852.51	39.10596	39,683,084.72	21.86	9,506,831.42	49,189,916.14	788,847,039.53
37 JULIMES	0.45	12,194,313.97	0.45	2,373,793.16	0.45	658,137.40	0.14540	147,545.79	0.45	195,703.30	343,249.09	15,569,493.62
38 LA CRUZ	0.44	11,923,329.22	0.44	2,321,042.20	0.44	643,512.13	0.11690	118,820.50	0.44	191,354.34	309,974.84	15,197,858.38
39 LOPEZ	0.50	13,549,237.75	0.50	2,637,547.96	0.50	731,263.78	0.11816	119,901.43	0.50	217,448.11	337,349.54	17,255,399.03

42	MANUEL BENAVIDES	0.49	13,278,252.99	0.49	2,584,797.00	0.49	716,638.51	0.04700	47,692.47	0.49	213,099.15	260,791.82	16,840,480.11
43	MATACHI	0.42	11,381,359.71	0.42	2,215,540.28	0.42	614,261.58	0.09112	92,465.60	0.42	182,656.41	275,122.02	14,486,283.58
44	MATAMOROS	0.44	11,923,329.22	0.44	2,321,042.20	0.44	643,512.13	0.13207	134,021.50	0.44	191,354.34	325,375.84	15,213,259.39
45	MECQUI	1.11	30,079,307.80	1.11	5,855,356.46	1.11	1,623,405.59	1.28676	1,305,748.95	1.11	482,734.81	1,788,483.76	39,346,553.61
46	MOFELOS	0.48	13,007,268.24	0.48	2,532,046.04	0.48	702,013.23	0.24492	248,531.09	0.48	208,750.19	457,281.28	16,698,608.79
47	MORIS	0.43	11,652,344.46	0.43	2,268,291.24	0.43	628,886.85	0.15594	158,240.10	0.43	187,005.38	345,245.48	14,894,768.03
48	NAMIQUIPA	1.19	32,247,185.84	1.19	6,277,364.13	1.19	1,740,407.80	0.67166	681,576.35	1.19	517,526.50	1,199,102.85	41,464,060.62
49	NONOAVA	0.43	11,652,344.46	0.43	2,268,291.24	0.43	628,886.85	0.08364	84,869.36	0.43	187,005.38	271,874.74	14,821,397.29
50	NUEVO CASAS GRANDES	2.01	54,467,935.74	2.01	10,602,942.78	2.01	2,939,880.40	1.74189	1,767,800.33	2.01	874,141.41	2,641,741.74	70,652,300.66
51	OCAMPO	0.58	15,717,115.79	0.58	3,059,555.63	0.58	848,265.99	0.22152	224,789.12	0.58	252,239.81	477,028.93	20,101,966.33
52	OJINAGA	1.23	33,331,124.86	1.23	6,488,367.97	1.23	1,798,908.90	0.77218	783,574.48	1.23	534,922.35	1,318,496.84	42,936,898.57
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	0.41	11,110,374.95	0.41	2,162,789.32	0.41	599,636.30	0.14088	142,958.26	0.41	178,307.45	321,265.71	14,194,066.28
54	RIVA PALACIO	0.72	13,510,902.36	0.72	3,798,089.06	0.72	1,053,019.84	0.23520	238,670.88	0.72	313,125.28	551,796.16	24,913,787.41
55	ROSALES	0.58	15,717,115.79	0.58	3,059,555.63	0.58	848,265.99	0.49274	500,011.32	0.58	252,239.81	752,251.13	20,377,188.53
56	ROSARIO	0.44	11,923,329.22	0.44	2,321,042.20	0.44	643,512.13	0.06561	66,578.81	0.44	191,354.34	257,933.15	15,145,616.69
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	0.43	11,652,344.46	0.43	2,268,291.24	0.43	628,886.85	0.06723	68,217.21	0.43	187,005.38	255,222.59	14,894,745.14
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0.44	11,923,329.22	0.44	2,321,042.20	0.44	643,512.13	0.08757	88,861.11	0.44	191,354.34	280,215.45	15,168,098.99
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	0.83	22,491,734.66	0.83	4,378,329.61	0.83	1,213,897.88	0.13953	141,587.95	0.83	360,963.86	502,551.82	28,586,513.96
60	SANTA BARBARA	1.29	34,957,033.39	1.29	6,804,873.72	1.29	1,886,660.55	0.30609	310,611.74	1.29	561,016.13	871,627.86	44,520,195.53
61	SANTA ISABEL	0.43	11,652,344.46	0.43	2,268,291.24	0.43	628,886.85	0.11557	117,279.99	0.43	187,005.38	304,285.36	14,853,807.92
62	SATEVO	0.54	14,633,176.77	0.54	2,848,551.79	0.54	789,764.88	0.10750	109,087.96	0.54	234,843.96	343,931.92	18,615,425.36
63	SAUCILLO	1.42	38,479,835.20	1.42	7,490,636.19	1.42	2,076,789.14	0.94893	962,935.11	1.42	617,552.64	1,580,487.75	49,627,748.28
64	TEMOSACHIC	0.53	14,362,192.01	0.53	2,795,800.83	0.53	775,139.61	0.18233	185,020.57	0.53	230,495.00	415,515.57	18,348,648.02
65	URIQUE	0.70	18,968,932.85	0.70	3,692,567.14	0.70	1,023,769.29	0.59845	607,282.14	0.70	304,427.36	911,709.50	24,596,978.77
66	URLACHI	0.51	13,820,222.50	0.51	2,690,298.91	0.51	745,889.06	0.24072	244,271.24	0.51	221,797.07	466,068.32	17,722,478.79
67	VALLE DE ZARAGOZA	0.54	14,633,176.77	0.54	2,848,551.79	0.54	789,764.88	0.14986	152,073.74	0.54	234,843.96	386,917.70	18,658,411.14
TOTAL		100.00	2,709,847,549.40	100.00	527,509,591.00	100.00	146,252,756.20	100.00	101,475,785.18	100.00	43,489,622.22	144,965,407.40	3,528,575,304.00

La distribución de participaciones a los municipios de la entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos de IEPS Gasolina y Diesel se efectuó considerando los montos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Estado de Chihuahua, publicados en el Diario Oficial de la Federación No. 19 del 24 de diciembre de 2013 así como el coeficiente establecido para cada municipio en el Decreto 816-91-III-P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 25 de diciembre de 1991, así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para 2014 además de las Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal en vigor.

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal del 2014.

CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014							
FONDO GENERAL		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		GASOLINA Y DIESEL		FONDO DE FISCALIZACION	
ENERO	04 FEB	10	FEB	10	FEB	04	FEB
FEBRERO	04 MAR	07	MAR	07	MAR	04	MAR
MARZO	01 ABR	07	ABR	07	ABR	01	ABR
ABRIL	06 MAY	09	MAY	09	MAY	06	MAY
MAYO	02 MAY	06	JUN	06	JUN	02	MAY
JUNIO	02 JUL	07	JUL	07	JUL	02	JUL
JULIO	01 AGO	07	AGO	07	AGO	01	AGO
AGOSTO	01 SEP	05	SEP	05	SEP	01	SEP
SEPTIEMBRE	02 OCT	07	OCT	07	OCT	02	OCT
OCTUBRE	03 NOV	07	NOV	07	NOV	03	NOV
NOVIEMBRE	02 DIC	05	DIC	05	DIC	02	DIC
DICIEMBRE	05 ENE 2015	08	ENE 2015	08	ENE 2015	05	ENE 2015

Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chihuahua, Chih. a los 28 días del mes de Enero del año 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DE HACIENDA

ING. JAIME RAMON HERRERA CORRAL

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Atentamente
fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO
OROPEZA COTA. Secretario
DIOS MONARREZ ARRIETA.

TERRENO MUNICIPAL

Residencia Municipal
para, Chih.
Para los efectos del Artículo 289
municipal del Estado de Chihuahua
hace del conocimiento del público
por medio del presente Edicto que
rá por tres veces consecutivas en el
Oficial del Estado, que el C. ROSA
RMENDARIZ DE RAMIREZ, ha
nal denuncia ante esta Autoridad de
Terreno Municipal que se encuentra
ido dentro de la Cuadra No. 57-B
del fundo Legal de esta población
nsta de las siguientes medidas
as:

- L NORTE: Mide 11.0 M2 (ONG
) y linda con Calle Lizardi.
L SUR: Mide 8.7 M2 (OCHO
, SIETE CENTIMETROS) y linda
no Municipal.
L ESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE
) y linda con Prop. de Mart
L OESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE
) y linda con Prop. de Franci

ncerrando una superficie de 197
[CIENTO NOVENTA Y SIE

Atentamente
fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO
OROPEZA COTA. Secretario
DIOS MONARREZ ARRIETA.

- 0 -

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 22 de Diciembre de 1990

No. 102

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28 del C. Gobernador
Constitucional del Estado, mediante el cual
se establece que las facultades que la
Ley de Comunicaciones y Transportes del
Estado confiere a la Dirección General de
Comunicaciones y Obras Públicas, se ejerzan
en el Municipio de Juárez por la Presidencia
Municipal por conducto de la Dirección de
Validad Municipal.

Pág. 4279

- 0 -

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O. por el
al se reforman los artículos 314, 315, 316
317 del Código Fiscal para el Estado de
Chihuahua.

Pág. 4280

- 0 -

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEA-
MIENTO DEL ESTADO

TARIFAS para el cobro de los
servicios de agua potable y alcantarillado, que
fueron aprobadas por el H. Consejo Directivo
de la Junta Central de Agua y Saneamiento
del Estado y que fueron presentadas por las
Juntas Municipales que se mencionan en el
mismo.

(FOLLETO ANEXO)

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE,
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 4281 a la Pág. 4294

- 0 -

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28

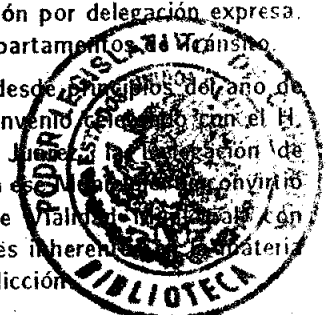
Chihuahua, Chih., 14 de Diciembre de
1990

CONSIDERANDO

I.- Que el Artículo 7o. de la
Ley de Comunicaciones y Transportes del
Estado, dispone que la Dirección General de
Comunicaciones y Obras Públicas es el órgano
competente para la aplicación de dicha Ley, la
solución de las controversias administrativas
que se susciten sobre interpretación y
cumplimiento de la misma y toda clase
de acuerdos relacionados con las vías de
comunicación y los servicios conexos a ellas.

II.- Que el artículo 5o., último párrafo,
de la propia Ley, establece que los Presidentes
Municipales tendrán el carácter de auxiliares
de las autoridades de tránsito y aplicarán la
ley en su jurisdicción por delegación expresa,
a través de los Departamentos de Tránsito.

III.- Que desde el 1o de Mayo del año de
1987, mediante convenio celebrado con el H.
Ayuntamiento de Juárez, la Delegación de
Tránsito Estatal en ese municipio, convino
en la Dirección de Tránsito Estatal, con
todas las facultades inherentes a su materia,
dentro de su jurisdicción.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELENDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

LA QUINCAGESIMA SEXTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. REUNIDA EN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 314, 315, 316 y 317 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 314.- Quedan comprendidas en este Capítulo, las participaciones a Municipios derivadas de los ingresos provenientes de la Participación Federal al Estado, correspondientes al Fondo General de Participaciones y al impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como las derivadas de los Impuestos Estatales.

ARTÍCULO 315.- Las participaciones a los Municipios del Estado se integraran de la siguiente forma:

I.- 20% (veinte por ciento) sobre la participación Federal al Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, así como las que se deriven del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

La participación total a que se refiere esta fracción, así como la referente al fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre los Municipios, de conformidad con los estudios económicos que al efecto se elaboren, pudiendo atenderse, entre otros, a los siguientes elementos; número de habitantes, importe de su Presupuesto de Egresos, gasto público Municipal por habitante y número de localidades en su jurisdicción.

II.- 20% (veinte por ciento) sobre el ingreso del Estado, por concepto de Impuestos Estatales no destinados a un fin específico.

La participación total a que se refiere esta fracción, se distribuirá entre los Municipios de la siguiente manera:

A) El 50% (cincuenta por ciento) de dicho fondo, en proporción directa a la población de cada Municipio.

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante, de acuerdo a los factores de incremento en la Recaudación del Impuesto Predial, que se determine anualmente.

ARTÍCULO 316.- Como resultado de los procedimientos de distribución de las participaciones, a que se refiere el Artículo anterior, anualmente fijará el Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos para los Municipios, los porcentajes de participación sobre el producto total que les corresponda.

ARTÍCULO 317.- El importe de las participaciones a que se contrae la fracción II del artículo 315, se destinará en un ciento por ciento a programas de obra pública. En condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y uno.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., al decimotercer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

DIPUTADO PRESIDENTE. LIC. VICTOR VALENCIA DE LOS SANTOS. DIPUTADO SECRETARIO. C. GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ. DIPUTADO SECRETARIO. C. PEDRO N. DOMINGUEZ ALARCON.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE.